



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.IP.3195/2019

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAHTÉMOC**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3195/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	20
I. COMPETENCIA	20
II. PROCEDENCIA	20
a) Forma	20
b) Oportunidad	21
c) Improcedencia	21
c.1) Contexto	22
c.2) Síntesis de agravios del recurrente	23
c.3) Estudio de respuesta complementaria	23

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

III. ESTUDIO DE FONDO	29
a) Contexto	29
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	30
c) Síntesis de agravios del recurrente	31
d) Estudio de los agravios	31
RESUELVE	36

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública



**Sujeto Obligado o
Alcaldía**

Alcaldía Cuauhtémoc

A N T E C E D E N T E S

I. El cinco de agosto, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0422000175219, a través de la cual requirió, lo siguiente:

“en términos de la ley de adquisiciones del DF Artículo 53.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado.

En base a lo anterior, de toda esta administración, de sus adjudicaciones directas, se le solicita a los requeridos todos los oficios enviados a la secretaria de la contraloría y su órgano de control interno, si como las respuesta que recibieron de sus fiscalizadores / para la secretaria de la contraloría y cada uno de los órganos de control interno los oficios recibidos y la respuesta que generaron al respectos / de toda esta administración / / y OJO de la administración pasada, se le requieren todos los emitidos y recibidos del OIC de SSP , de Obras , de la agencia de gestión urbana , del STC Metro y de Sedeso y Jefatura de Gobierno, oic del C5 , así como las respuestas o acciones que generaron” (Sic)

II. El ocho de agosto, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó la siguiente documentación, en atención a la solicitud:



- Oficio DGA/1165/2019, del veintiocho de junio de dos mil diecinueve, con anexos, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del cual, el Director General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados durante el periodo comprendido de enero a junio de dos mil diecinueve, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Oficio DGA/709/2019, del veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, con anexos, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del cual, el Director General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados durante el periodo comprendido de enero a marzo de dos mil diecinueve, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Oficio DGA/442/2019, del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, con anexos, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del cual, el Director General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados durante el mes de febrero de dos mil diecinueve, mismos que se realizaron por adjudicación



directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.
- Oficio DGA/55/2019, del diez de enero de dos mil diecinueve, con anexos, dirigido a la Contralora Interna en la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del cual, el Director General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil dieciocho, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Oficio DGA/429/2018, del siete de diciembre de dos mil dieciocho, con anexos, dirigido a la Contraloría Interna en la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del cual, el Director General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados durante el periodo comprendido de enero a noviembre de dos mil dieciocho, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.



- Oficio DGA/186/2018, del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, con anexos, dirigido a la Contraloría Interna en la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del cual el Director General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados durante el periodo comprendido de enero a octubre de dos mil dieciocho, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.
- Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el doce de febrero de dos mil diecinueve.
- Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el veinticinco de junio de dos mil diecinueve.
- Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.



- Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el primero de abril de dos mil diecinueve.
- Oficio DGA/965/2019, del veintinueve de abril de dos mil diecinueve, con anexos, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del cual el Director General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados durante el periodo comprendido de enero a abril de dos mil diecinueve, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Oficio DGA/190/2019, del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del cual el Director General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados durante el mes de enero de dos mil diecinueve, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

III. El quince de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, inconformándose esencialmente por lo siguiente:



- El Sujeto Obligado no entregó todos los documentos, ni los de la Contraloría.

IV. Por acuerdo del veinte de agosto, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.3195/2019**, el cual radicó para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicitó a las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

V. El doce de septiembre, se recibió, tanto en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, como en el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el oficio CM/UT/3838/2019, remitido por el Sujeto Obligado, a través del cual realizó

alegatos e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- Se turnó el recurso de revisión a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con el objeto de que manifestaran lo que a su derecho convenía.
- En ese sentido, la Dirección de Obras Públicas, unidad administrativa de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante oficio DOP/840/2018, manifestó que no lleva a cabo adquisiciones, ya que, de conformidad con el Manual Administrativo, se encarga de controlar y evaluar continuamente el ejercicio de forma clara y transparente los recursos asignados para la ejecución de obras públicas.
- Por su parte, la Dirección General de Administración, mediante oficio DRMSG/02933/2019, manifestó que por un error involuntario, al momento de integrar la información, omitió agregar a la respuesta los archivos correspondientes al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Por lo anterior, informó que, en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, obra la siguiente documentación:

Diez informes mensuales enviados a la Dirección General de Planeación Presupuestal, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciocho; y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil diecinueve.



Diez informes mensuales enviados al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciocho; y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil diecinueve.

Cuatro actas de sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, por medio de las cuales se autorizaron contrataciones de bienes y servicios durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciocho; y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil diecinueve.

- De lo anterior, se advierte que en vía de diligencias se remitió información adicional a la parte recurrente, lo cual deja sin materia el medio de impugnación, por lo que, se solicita sobreseer en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia.

A su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado anexó copia simple de la siguiente documentación:

- Impresión del correo electrónico, del once de septiembre, remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente, a través del cual le hizo del conocimiento el oficio DRMSG/02933/2019, emitido por la Dirección General de Administración, así como la siguiente documentación:



- * Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el quince de noviembre de dos mil dieciocho.

- * Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el primero de abril de dos mil diecinueve.

- * Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

- * Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

- * Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

- * Oficio DGA/185/2018, del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, con anexos, dirigido al Director General de Política



Presupuestal, a través del cual, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados durante el mes de octubre de dos mil dieciocho, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- * Oficio DGA/428/2018, del siete de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido al Director General de Política Presupuestal, a través del cual, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados durante el mes de noviembre de dos mil dieciocho, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- * Oficio DGA/186/2018, del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, con anexos, dirigido al Director General de Política Presupuestal, a través del cual, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados durante periodo comprendido de enero a octubre de dos mil dieciocho, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.



- * Oficio DGA/37/2018, del diez de enero de dos mil diecinueve, con anexos, dirigido al Director General de Política Presupuestal, a través del cual, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados durante el mes de diciembre de dos mil dieciocho, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- * Oficio DGA/191/2019, del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, con anexos, dirigido al Director General de Política Presupuestal en la Subsecretaría de Egresos, a través del cual, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados en el mes de enero de dos mil diecinueve, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- * Oficio DGA/450/2019, del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, con anexos, dirigido al Director General Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, a través del cual, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados en el mes de febrero de dos mil diecinueve, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento



en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- * Oficio DGA/710/2019, del veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, con anexos, dirigido al Director General Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, a través del cual, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados en el mes de marzo de dos mil diecinueve, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- * Oficio DGA/964/2019, del veintinueve de abril de dos mil diecinueve, con anexos, dirigido al Director General Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, a través del cual, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados en el mes de abril de dos mil diecinueve, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- * Oficio DGA/1104/2019, del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, con anexos, dirigido al Director General Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, a través del cual, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53



y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados en el mes de mayo de dos mil diecinueve, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- * Oficio DGA/1164/2019, del veintiocho de junio de dos mil diecinueve, con anexos, dirigido al Director General Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, a través del cual, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados en el mes de junio de dos mil diecinueve, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- * Oficio DGA/1298/2019, del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, con anexos, dirigido al Director General Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, a través del cual, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados en el mes de julio de dos mil diecinueve, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.



- * Oficio DGA/429/2018, del siete de diciembre de dos mil dieciocho, con anexos, dirigido al Contralor Interno en la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del cual, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados durante el periodo comprendido de enero a noviembre de dos mil dieciocho, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- * Oficio DGA/55/2019, del diez de enero de dos mil diecinueve, con anexos, dirigido al Contralor Interno en la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del cual, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil dieciocho, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- * Oficio DGA/190/2019, del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, con anexos, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en Cuauhtémoc, a través del cual, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados durante el mes de enero de dos mil diecinueve, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento



en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- * Oficio DGA/442/2019, del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, con anexos, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en Cuauhtémoc, a través del cual, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados durante el mes de febrero de dos mil diecinueve, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- * Oficio DGA/709/2019, del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, con anexos, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en Cuauhtémoc, a través del cual, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados de enero a marzo de dos mil diecinueve, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- * Oficio DGA/965/2019, del veintinueve de abril de dos mil diecinueve, con anexos, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en Cuauhtémoc, a través del cual, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados de enero a abril de dos mil diecinueve, mismos que se

realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- * Oficio DGA/1103/2019, del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, con anexos, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en Cuauhtémoc, a través del cual, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados de enero a mayo de dos mil diecinueve, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- * Oficio DGA/1165/2019, del veintiocho de junio de dos mil diecinueve, con anexos, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del cual, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados de enero a junio de dos mil diecinueve, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- * Oficio DGA/1302/2019, del primero de agosto de dos mil diecinueve, con anexos, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del cual, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados de enero a julio de dos mil diecinueve, mismos

que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- * Oficio DGA/1452/2019, del tres de septiembre de dos mil diecinueve, con anexos, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del cual, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió el informe referente a los contratos celebrados de enero a agosto de dos mil diecinueve, mismos que se realizaron por adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VI. Mediante acuerdo del dieciocho de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos de forma extemporanea, y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho convenía, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluido su término para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “**Detalle del medio de impugnación**”, se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de agosto, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del nueve al veintinueve de agosto.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el quince de agosto, es decir, al quinto día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

De conformidad con lo anterior, durante la sustanciación del recurso de revisión, el Sujeto Obligado hizo valer la emisión y notificación de una respuesta complementaria, emitida por la Dirección General de Administración, motivo por el cual solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión.

En ese sentido, este Instituto considera que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, es decir, que el recurso de revisión quede sin materia.

Al respecto, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria, de la siguiente manera:

c.1) Contexto. La parte recurrente requirió, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para las adjudicaciones directas, lo siguiente:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



1. De toda esta administración y de la pasada, todos los oficios enviados a la Secretaría de la Contraloría General y su Órgano de Control Interno, así como las respuestas que recibieron de sus fiscalizadores.
2. Para la Secretaría de la Contraloría General y cada uno de los Órganos de Control Interno los oficios recibidos y la respuesta que generaron al respecto.
3. Todos los oficios emitidos y recibidos del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Obras y Servicios, de la Agencia de Gestión Urbana, del Sistema de Transporte Colectivo, de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Jefatura de Gobierno, del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, así como las respuestas o acciones que generaron.

c.2) Síntesis de agravios de la parte recurrente. A través del medio de impugnación, la parte recurrente se inconformó, por lo siguiente:

- El Sujeto Obligado no entregó todos los documentos, ni los de la Contraloría.

c.3) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez admitido el recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado, notificó a la cuenta de correo electrónico referido por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones, una respuesta complementaria.

Al respecto, del análisis a la respuesta en estudio, se advirtió que el Sujeto Obligado entregó, la siguiente documentación:

- Un acta, celebrada por el Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Cuauhtémoc, del año dos mil dieciocho.
- Cuatro actas, celebradas por el Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Cuauhtémoc, del año dos mil diecinueve.
- Once oficios, dirigidos a la Dirección General de Planeación Presupuestal, a través de los cuales, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió los informes referentes a los contratos celebrados por adjudicación directa, de enero a diciembre de dos mil dieciocho, y de enero a julio de dos mil diecinueve.
- Diez oficios, dirigidos a la Contraloría Interna en la Alcaldía Cuauhtémoc, a través de los cuales, el Director General de Administración, en observancia a los artículos 53 y 76, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, envió los informes referentes a los contratos celebrados por adjudicación directa, de enero a diciembre de dos mil dieciocho, y de enero a agosto de dos mil diecinueve.

Ahora bien, de la revisión al contenido de los documentos descritos, se advirtió, en primer lugar que, corresponden con el fundamento legal bajo el cual, la parte



recurrente solicitó la información, y que dan cuenta de las adjudicaciones directas.

En segundo lugar, los oficios dirigidos a la Contraloría Interna en la Alcaldía Cuauhtémoc, atienden lo solicitado por cuanto hace a entregar los oficios enviados a la Contraloría Interna, la cual está adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, por lo que, se satisface en consecuencia, lo relacionado con los oficios enviados a la Secretaría de la Contraloría General.

Dicha afirmación, adquiere sustento con lo establecido en el artículo 136, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, pues en este se contienen las atribuciones de los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General.

En tercer lugar, los oficios dirigidos a la Dirección General de Planeación Presupuestal, atienden lo solicitado por cuanto hace entregar los oficios a la Secretaría de Administración y Finanzas, como lo marca el artículo 53, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Lo anterior lo sustentó el Sujeto Obligado, con la entrega de las actas de las sesiones celebradas por el Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Cuauhtémoc.



Sin embargo, el Sujeto Obligado fue omiso en dar atención a la parte de la solicitud, en la cual, se requieren las respuestas que recibió de sus fiscalizadores respecto de los informes enviados.

Asimismo, remitió la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, ello en virtud, de que la parte recurrente solicitó, para la Secretaría de la Contraloría General y cada uno de los Órganos de Control Interno, los oficios recibidos y la respuesta que generaron al respecto.

Por otra parte, de la revisión a los documentos entregados, se advirtió que, si bien, el Sujeto Obligado entregó la información de los años dos mil dieciocho y lo que va del año dos mil diecinueve, no atendió a cabalidad lo solicitado para la administración pasada.

Finalmente, omitió remitir la solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana antes Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Obras y Servicios, de la Agencia de Operación e Innovación Digital antes Agencia de Gestión Urbana, del Sistema de Transporte Colectivo, de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social antes Secretaría de Desarrollo Social, de la Jefatura de Gobierno, y del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, lo anterior vía correo electrónico oficial o institucional, dado que de la lectura a la solicitud, se desprende que la parte recurrente solicita la misma información para dichas autoridades.

En tal virtud, resulta evidente que el Sujeto Obligado no atendió en sus extremos la solicitud, dejando con dicho actuar de observar lo previsto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que dispone:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I**

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, este, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte;**
- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente** se procederá **remitiendo** la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

En función de lo expuesto, es factible determinar que el Sujeto Obligado no cumplió a cabalidad con lo establecido en la normatividad citada, toda vez que,

no atendió la totalidad de lo solicitado dentro del ámbito de sus atribuciones, y omitió estrictamente la remisión de la solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Secretaría de Obras y Servicios, de la Agencia de Operación e Innovación Digital, del Sistema de Transporte Colectivo, de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, de la Jefatura de Gobierno, y del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, resultando en un actuar carente de exhaustividad.

Por tanto, el Sujeto Obligado dejó de observar lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y

por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, situación que no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**

La conclusión que se desprende de lo analizado, es que la respuesta complementaria no actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, ello al no satisfacer en sus términos la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, razón por la cual, el presente recurso de revisión no queda sin materia, resultando procedente entrar a su estudio de fondo.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. La parte recurrente requirió, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para las adjudicaciones directas, lo siguiente:

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

1. De toda esta administración y de la pasada, todos los oficios enviados a la Secretaría de la Contraloría General y su Órgano de Control Interno, así como las respuestas que recibieron de sus fiscalizadores.
2. Para la Secretaría de la Contraloría General y cada uno de los Órganos de Control Interno los oficios recibidos y la respuesta que generaron al respecto.
3. Todos los oficios emitidos y recibidos del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Obras y Servicios, de la Agencia de Gestión Urbana, del Sistema de Transporte Colectivo, de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Jefatura de Gobierno, del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, así como las respuestas o acciones que generaron.

En respuesta, el Sujeto Obligado entregó ocho oficios, dirigidos al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, a través de los cuales da cuenta de los informes remitidos con fundamento en los artículos 53, 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, relacionados con las adjudicaciones directas realizadas de enero a diciembre del año dos mil dieciocho, así como de enero a junio del año dos mil diecinueve.

Asimismo, proporcionó cinco actas de sesión celebradas por el Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Cuauhtémoc, de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la



legalidad de su respuesta.

c) Síntesis de agravios del recurrente. Inconforme con la respuesta otorgada a su solicitud, la parte recurrente hizo valer como agravio que:

- El Sujeto Obligado no entregó todos los documentos, ni los de la Contraloría.

d) Estudio del agravio. De conformidad con el agravio externado por la parte recurrente, la presente resolución se centrará en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado satisface o no la totalidad de la solicitud.

En tal virtud, del análisis al contenido de la información entregada se desprende que ésta se corresponde con la normatividad bajo la cual, la parte recurrente requirió la información, y que satisface, en parte, lo relacionado con la entrega de oficios enviados a la Secretaría de la Contraloría General y su Órgano de Control Interno, para la presente administración.

Lo anterior es así, toda vez que, en primer lugar, los oficios dirigidos a la Contraloría Interna en la Alcaldía Cuauhtémoc, atienden lo solicitado por cuanto hace a entregar los oficios enviados a la Contraloría Interna, la cual está adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, por lo que, se satisface en consecuencia, lo relacionado con los oficios enviados a la Secretaría de la Contraloría General.

No obstante lo anterior, y en segundo lugar, en vía de alegatos el Sujeto Obligado reconoció que por un error al momento de integrar la información,



omitió agregar a la respuesta los archivos correspondientes al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, resultando así incompleta la información entregada en este punto.

Asimismo, si bien, el Sujeto Obligado proporcionó información del año dos mil dieciocho, omitió dar atención respecto a la información requerida para la administración anterior.

Finalmente, el Sujeto Obligado fue omiso en dar atención a lo relacionado con las respuestas que recibió de sus fiscalizadores respecto de los informes enviados.

Por lo anterior, la primera parte de la solicitud no fue atendida en sus extremos.

Respecto a la **segunda y tercera parte de la solicitud**, consistentes en, para la Secretaría de la Contraloría General y cada uno de los Órganos de Control Interno los oficios recibidos y la respuesta que generaron al respecto, de la revisión a la respuesta, y todos los oficios emitidos y recibidos del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Obras y Servicios, de la Agencia de Gestión Urbana, del Sistema de Transporte Colectivo, de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Jefatura de Gobierno, del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, así como las respuestas o acciones que generaron, es evidente que las autoridades competentes para dar atención a lo solicitado son precisamente las enunciadas.



Sin embargo, el Sujeto Obligado fue omiso en remitir la solicitud, a través del sistema electrónico INFOMEX, a los sujetos obligados referidos, incumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 200, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, dado que ha quedado transcrito en el Considerando Segundo de la presente resolución.

En consecuencia, el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a la solicitud, dejó de observar el principio de exhaustividad, establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De acuerdo con dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos** por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.

A la conclusión que se arriba ante lo analizado, es que el **agravio hecho valer resulta parcialmente fundado**, toda vez que, contrario a lo expresado por la parte recurrente, el Sujeto Obligado entregó diversos oficios remitidos a la Contraloría Interna en la Alcaldía Cuauhtémoc, adscrita a la Secretaría de la



Contraloría General, para la presente administración, documentales que dan cuenta de los informes remitidos por las contrataciones hechas por adjudicación directa al tenor de lo establecido en los artículos 53, 54 y 55, de la Ley de Adquisiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, sin embargo, tomando en cuenta los alegatos del Sujeto Obligado, se advirtió que lo entregado está incompleto, aunado a ello, el Sujeto Obligado no atendió lo relacionado con las respuestas que recibió de sus fiscalizadores, y omitió, en atención a la segunda y tercera parte de la solicitud, remitir ésta ante las autoridades de las cuales la parte recurrente requirió información.

Por otra parte, dado que, a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado entregó la totalidad de los oficios enviados a la Contraloría Interna en la Alcaldía Cuauhtémoc, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, de la administración presente, resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta los entregue.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- En atención a la primera parte de la solicitud, entregue los oficios dirigidos a la Contraloría Interna en la Alcaldía Cuauhtémoc que dan cuenta de los informes remitidos por las contrataciones hechas por adjudicación directa al tenor de lo establecido por el artículo 53, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, lo anterior para la



administración pasada. Asimismo, tanto para la administración pasada como para la presente, deberá proporcionar las respuestas que recibió de sus fiscalizadores.

- En atención a la segunda y tercera parte de la solicitud, remita vía correo electrónico oficial o institucional, ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Obras y Servicios, de la Agencia de Operación e Innovación Digital, del Sistema de Transporte Colectivo, de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, y del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, haciendo entrega a la parte recurrente las constancias de la remisión.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO